

DECRETO No. 778.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, y que para el logro de sus objetivos estará organizado para la consecución, entre otros, del bien común; por lo que con el objeto de alcanzar ese propósito, es indispensable asegurar a los habitantes de la República una efectiva protección civil en casos de desastres.
- II. Que en razón de que el país tiene una tipología variada, está sujeto a fenómenos naturales terremotos, tormentas tropicales, huracanes, inundaciones, sequías, entre otros, por lo que requiere una legislación más amplia en materia de prevención y gestión de riesgos.

Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir una ley que permita prevenir y contrarrestar los efectos causados por los fenómenos mencionados en el considerando anterior.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: **Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Carmen Elena Calderón de Escalón, Mariella Peña Pinto, Juan Miguel Bolaños, José Mauricio Quinteros Cubías, René Napoleón Aguiluz Carranza, Douglas Alejandro Alas García, Elizardo González Lovo, Salomé Roberto Alvarado Flores, Rolando Alvarenga Argueta, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, Miguel Francisco Bennett Escobar, Noel Abilio Bonilla, Isidro Antonio Caballero, José Ernesto Castellanos Campos, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Agustín Díaz Saravia, Roberto José d' Aubuisson Munguía, Jorge Antonio Escobar Rosa, César Humberto García Aguilera, Santos Fernando González Gutiérrez, Noé Orlando González, Jesús Grande, Manuel de Jesús Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, Mauricio Hernández Pérez, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Miguel Ángel Navarrete, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Renato Antonio Pérez, Salvador Morales, Mario Antonio Ponce López, Francisco Antonio Prudencio, Norman Noel Quijano González, Óscar Edgardo Mixco Sol, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Ileana Argentina Rogel Cruz, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Héctor Ricardo Silva Arguello, Juan de Jesús Sorto Espinoza, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez de Amaya, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Juan Enrique Perla, Santiago Ricardo González, Mario Tenorio, Vidal Carrillo y Ernesto Dueñas.**

DECRETA la siguiente:

## **LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES**

Art. 1.- Créase el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio, gozando además de autonomía administrativa y financiera, en el ejercicio de sus funciones quien en adelante podrá denominarse FOPROMID.